



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIV**

Morelia, Mich., Miércoles 25 de Octubre de 2023

**NÚM. 10**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CHAVINDA, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

**SESIÓN ORDINARIA  
ACTA No. 57**

En Chavinda Michoacán con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:18 trece horas con dieciocho minutos del día 30 treinta de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se reunieron en el salón de sesiones, Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, Los ciudadanos integrantes del H. Ayuntamiento 2021-2024, para celebrar Sesión Ordinaria, los C. Jaime Silva Gil, Presidente Municipal, C. Patricia Espinoza Barajas, Síndica Municipal y los Regidores, Lic. Lucero Azucena Maciel Ramírez, Ing. Juan José Olvera Alvarado, J. Jesús Hernández Olivo, C. Teresita Soledad Romero Reyes, Prof. J. Jesús Mercado Alviso, C. Elizabeth Gutiérrez García, Edelmira Maravilla Flores.

Con fundamento en el artículo 64 fracc. IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, preside la Sesión Ordinaria de Cabildo el Presidente Municipal a fin de desahogar los asuntos bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA.

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- *De conformidad en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como el artículo 40, inciso a, fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente Municipal C. Jaime Silva Gil, presenta para su aprobación y/o autorización el Reglamento de Espacios Públicos en el Municipio de Chavinda, Michoacán.*
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

.....  
.....  
.....

**Punto Número Cinco:** En uso de la voz el C. Jaime Silva Gil, Presidente Municipal, de conformidad en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113 y 123, Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como el artículo 40, inciso a, Fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta para su aprobación y/o autorización el «Reglamento de Espacios Públicos en el Municipio de Chavinda, Michoacán», a lo que se procede a dar lectura de todas y cada una de las páginas que conforma dicho Reglamento, una vez leído, analizado y discutido por parte de los integrantes del Ayuntamiento se llegada al siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 093**

Por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento, presentes en la sesión, se autoriza el Reglamento de Espacios Públicos en el Municipio de Chavinda, Michoacán, autorizando el Ayuntamiento para que un ejemplar del mismo forme parte del libro de anexos 2023, se comisiona al C. Rafael Ramos Ochoa, Secretario del Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, y dar cumplimiento y seguimiento al presente Acuerdo.

.....  
.....  
.....

No habiendo más asuntos a tratar siendo las 15:07 quince horas con siete minutos se da por terminada la presente sesión el día de su inicio, siendo válidos los acuerdos en la misma y firmando la presente acta para su legal y debida constancia los que en ella intervinieron.

- C. Rafael Ramos Ochoa, Secretario del Ayuntamiento. Doy fe.
- C. Jaime Silva Gil, Presidente Municipal.- C. Patricia Espinoza Barajas, Síndica Municipal.-C. J. Jesús Hernández Olivo, Regidor.- C. Teresita Soledad Romero Reyes, Regidora.-Ing. Juan José Olvera Alvarado, Regidor.-C. Elizabeth Gutiérrez García, Regidora.-Prof. J. Jesús Mercado Alviso, Regidor.-C. Edelmira Maravilla Flores, Regidora.-Lic. Lucero Azucena Maciel Ramírez, Regidora.- C. Rafael Ramos Ochoa, Secretario del Ayuntamiento. (Firmado).

**REGLAMENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CHAVINDA, MICHOACÁN**

**Antecedentes:**

Primero. Con fecha 08 de junio de 2022, se presentó al Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 94 Bis y un artículo 94 Ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Michoacán de Ocampo.

Segundo. Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 94 Bis y un artículo 94 Ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentó como:

**Exposición de motivos:**

Los espacios públicos bien diseñados y administrados son un activo fundamental para una ciudad y tienen un impacto positivo en su economía. Por esta razón, la inversión en estos espacios contribuye a mejorar la salud y el bienestar de sus habitantes, reduce el impacto del cambio climático, anima a las personas a caminar o usar la bicicleta, aumenta la seguridad y disminuye el temor a la delincuencia.

Esta apreciación de los espacios públicos corresponde al Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y sirve de base para implementar estrategias y marcos de actuación en todo el mundo.

La finalidad de la Iniciativa, conforme a esa visión, es ampliar el contenido de la Ley Orgánica Municipal para profundizar en materia de espacios públicos y procurar su operatividad óptima, particularmente aquellos destinados a actividades de desarrollo de la comunidad y de desarrollo humano: de recreación, capacitación, actividades artísticas, culturales, deportivas o de esparcimiento.

El artículo 94 vigente, en su párrafo segundo, a la letra dispone: «Para los municipios deberá ser prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social».

Si bien esta disposición general los considera una prioridad, no atribuye responsabilidades que permitan materializar dicha condición. Por eso, además de lo ya señalado y antes de anotar a detalle las propuestas, el legislativo consideró pertinente tomar en cuenta el contenido de la «Agenda 2025 para el Espacio Público y la Vida Pública» publicada en diciembre de 2018 por la Asociación Nacional de Parques y Recreación de México, organización no gubernamental especialista en la materia.

Allí, además de lo establecido por la ONU, se define al espacio público como el escenario del intercambio social, la movilidad, el contacto con la naturaleza y las más diversas expresiones culturales y democráticas, así como una extensión de los hogares y un escenario de disfrute para visitantes:

«Precisamente el objetivo primordial de los espacios públicos es fungir como plataforma para la manifestación de la vida pública que en ellos se desenvuelve, siendo esta la expresión de todas las interacciones colectivas en los bienes comunes urbanos de uso público, tales como fomentar el encuentro, socializar, jugar, expresarse, caminar, ejercitarse, descansar o simplemente disfrutar de la ciudad».

Esa es la magnitud de los espacios públicos; por un lado, como señala la ONU, contribuyen a mejorar la salud y el bienestar de sus habitantes con un impacto positivo en la economía; por otro, son lugar de encuentro y botón de muestra del entorno social y de su

cultura.

Por eso el legislativo propuso garantizar su atención y cuidado, su óptimo funcionamiento y la participación de los vecinos en los espacios en los que no exista autoridad directamente responsable de su cuidado o administración.

Se adicionan, dos artículos a la Ley Orgánica Municipal, uno que establece requisitos mínimos de operatividad de los espacios públicos destinados a actividades de desarrollo de la comunidad y de desarrollo humano, recreación, capacitación, actividades artísticas, culturales, deportivas o de esparcimiento, y otro que regule el nombramiento y funciones los encargados ciudadanos en todos aquellos espacios públicos que requieren mantenimiento constante.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94 bis y 94 ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, propongo a ustedes integrantes de este honorable Ayuntamiento de Chavinda, el siguiente:

## REGLAMENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CHAVINDA, MICHOACÁN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria y tiene como objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, y cuidado de los espacios públicos destinados al uso común dentro del municipio de Chavinda, Michoacán.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chavinda;
- II. **Catálogo de espacios públicos:** Al listado de espacios públicos que se contemplan por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, para ser objeto de aplicación del presente Reglamento y en los cuales se llevarán a cabo programas y mecanismos, a efecto de ser habilitados, rescatados y/o acondicionados para acercar a los ciudadanos actividades de desarrollo humano, de recreación, de capacitación y autoempleo, lúdicas, artísticas, culturales y deportivas;
- III. **Comité:** Al grupo de personas designadas mediante Acta Constitutiva por la Dirección de Servicios Públicos, para coadyuvar con las funciones del encargado del espacio público;
- IV. **Dependencias:** Las áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la administración pública municipal centralizada;
- V. **Encargado de espacio público:** A la persona designada por el Presidente Municipal para cumplir las funciones de

cuidado y vigilancia de los espacios públicos;

VI. **Entidades:** Aquellos organismos creados a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado paramunicipal;

VII. **Espacio público:** A los lugares de encuentro social y de uso común rescatados y habilitados en el municipio, que se destinan al uso y disfrute de la comunidad como espacios deportivos, centros de desarrollo comunitario, centros de punto enlace y auditorio, en donde cualquier persona tiene derecho a acceder; siempre y cuando no sean parte de camellones, plazas públicas, espacios pertenecientes al Centro Histórico y Unidades Deportivas que estén bajo resguardo del Ayuntamiento; y que contengan las características de ser de un ámbito por y para el ejercicio de la vida en sociedad.

Representan el lugar idóneo para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, artístico culturales, de desarrollo personal, de capacidades y de esparcimiento, destinados al uso y disfrute de la comunidad; en donde interviene el Municipio a través de proyectos gubernamentales para reestablecer aquellos espacios públicos que presentan deterioro físico, abandono, inseguridad, a fin de que desarrollen condiciones óptimas y necesarias para el disfrute de la sociedad, a través de mecanismos instaurados por la Administración Pública Municipal;

VIII. **Municipio:** El Municipio de Chavinda, Michoacán;

IX. **Presidente:** Al Presidente Municipal de Chavinda; y,

X. **Dirección de Servicios Públicos:** Al Director de Servicios Públicos del Municipio de Chavinda.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de Chavinda a través de la Dirección de servicios públicos, dirigirá, formulará, gestionará y coordinará las actividades de los espacios públicos rescatados del municipio tomando en cuenta las necesidades de la ciudadanía.

### CAPÍTULO II DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

**Artículo 4.-** Se consideran espacios públicos aquellos inmuebles que siendo propiedad del Municipio, cumplen con las características para implementar en ellos acciones de desarrollo comunitario, y para destinar en ellos la habilitación de instrumentos y/o mobiliario que permita acercar a los ciudadanos a actividades de desarrollo humano, de recreación, de capacitación y autoempleo, artísticas, culturales y deportivas, de desarrollo personal, de capacidades y de esparcimiento.

Por lo tanto todo espacio que cumpla con dichos requisitos y en los que no intervenga el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia DIF, a excepción de convenir con estos últimos, será integrado al catálogo de espacios públicos que estará bajo resguardo de la Dirección de Servicios Públicos, y sólo en el caso de estos espacios tendrá aplicación el presente Reglamento.

**Artículo 5.-** Los espacios públicos estarán destinados única y

exclusivamente para el goce y disfrute de la sociedad bajo los rubros descritos en el artículo anterior, y por ningún motivo representarán un fin de lucro para ningún individuo, dependencia, asociación o cualquier otro. Por lo tanto no son sujetos de arrendamiento, cesión o comodato entre particulares; con excepción de aquellos que sean aprobados por el Ayuntamiento, y que sean acciones para beneficio social.

**Artículo 6.-** Se considera parte del patrimonio de los espacios públicos, las construcciones que en ellos se hayan edificado, el mobiliario e instrumentos obtenidos por donaciones, recursos municipales, estatales, federales o de cualquier otra fuente lícita, o demás bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos e ingresos que se obtengan por cualquier título legal que se hayan otorgado para su beneficio y para el goce y uso de la sociedad; los cuales deberán formar parte de un inventario.

**Artículo 7.-** La entrada, tránsito, uso, goce y utilización de cualquier espacio público no podrá ser considerado motivo para cobro o cuota alguna; a excepción de talleres, cursos, clases o cualquier otra actividad que se imparta en la cual se podrá cobrar a los usuarios una cuota de recuperación, siempre y cuando se le haya hecho del conocimiento al usuario previamente y no sea de carácter gratuito; aplicará también una cuota de recuperación para los espacios y áreas; que requieran de un mantenimiento constante por su uso.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 8.-** La Dirección de Servicios Públicos, por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, deberá contar con un catálogo actualizado de los espacios públicos que se encuentren en operación dentro del municipio; exhortando a la ciudadanía para que haga uso de los mismos, dando a conocer las actividades que en ellos se pueden desempeñar.

Dicho catálogo será revisado una vez al año por la Dirección de Obras Públicas, a fin de analizar qué espacios siguen cumpliendo con los requisitos y cuáles se pueden agregar; para ello deberá de contener la documentación soporte que se requiere para su inscripción.

**Artículo 9.-** La Dirección de Servicios Públicos, deberá vigilar que los espacios públicos sean para uso exclusivo de las actividades enmarcadas en el artículo 5° del presente Reglamento.

**Artículo 10.-** La Dirección de Servicios Públicos, será el encargado de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, y tendrá la facultad de proponer ante el Ayuntamiento, reformas y/o modificaciones al mismo, acatando siempre la normatividad con la que se cuenta para dicho proceso.

**Artículo 11.-** La Dirección de Servicios Públicos, deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las diversas instancias gubernamentales, para lograr mejoras a los servicios y equipamiento, asegurando la operatividad de los espacios públicos del municipio.

**Artículo 12.-** La Dirección de Servicios Públicos, deberá realizar

en coordinación con el encargado de cada espacio público y del Comité, las siguientes actividades:

- I. Mantener una debida conservación, desarrollo y mantenimiento de las áreas verdes, informando a la instancia correspondiente, respecto de árboles sin vida útil que pudieran ocasionar algún daño o accidente;
- II. Limpia y recolección de basura;
- III. Conservación y mantenimiento de la infraestructura;
- IV. Conservación de agua potable, riego y drenaje;
- V. Conservación de y reparación de redes de alumbrado público; y,
- VI. Las demás que requieran los espacios públicos para su mantenimiento.

**Artículo 13.-** La Dirección de Servicios Públicos, deberá buscar una colaboración permanente con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a efecto de brindar un servicio de seguridad pública y vigilancia de los espacios públicos.

**Artículo 14.-** La Dirección de Servicios Públicos deberá informar periódicamente al Ayuntamiento, de las acciones, actividades y proyectos que se realicen dentro de los espacios públicos.

**Artículo 15.-** La Dirección de Servicios Públicos, respecto de los espacios públicos, tiene la facultad de hacer propuestas para ocupar dichos cargos, e informar de causas para su remoción y vigilar su desempeño.

**Artículo 16.-** La Dirección de Servicios Públicos, deberá llevar a cabo la convocatoria y asamblea en la que se elijan a los integrantes del Comité de cada espacio público, dotándolos de facultades y obligaciones según la naturaleza y necesidades; además de elaborar las actas constitutivas de cada uno, llevando un registro y supervisión constante de su operación, para su remoción o permanencia.

**Artículo 17.-** La Dirección de Servicios Públicos, deberá dirigir, formular, gestionar y coordinar las actividades que promuevan el desarrollo comunitario de los espacios públicos en el municipio, tomando en cuenta siempre las necesidades de la ciudadanía; y las demás que le encomiende, el Presidente Municipal.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ENCARGADOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

**Artículo 18.-** Para el correcto funcionamiento, conservación, aprovechamiento, y cuidado de los espacios públicos, el Presidente Municipal expedirá los nombramientos para cada espacio público, sin ser necesario celebrar asamblea o ningún otro mecanismo similar para la designación de los encargados de los espacios públicos. Cuando un ciudadano encargado sea removido por el Presidente Municipal, en el mismo acto nombrará a quien lo substituya.

**Artículo 19.-** El Presidente Municipal, expedirá los nombramientos de encargados de los espacios públicos, el cual deberá contener:

- I. El nombre completo del encargado;
- II. El nombre del espacio público del cual será encargado; y,
- III. La fecha en la que entrará en funciones.

**Artículo 20.-** Los nombramientos serán máximo por el tiempo que dure la administración dentro de la que fuesen nombrados, pudiendo ser removidos por el Presidente cuando incurran en falta o sanción que así se determine. Los cargos serán de carácter honorífico, con excepción de aquellos espacios públicos que por su naturaleza, infraestructura, patrimonio y mantenimiento, deban de estar constantemente vigilados; sólo en esos casos el cargo de encargado podrá ser remunerado con autorización previa del Presidente Municipal.

**Artículo 21.-** Para ser encargado de los espacios públicos con carácter honorífico se requiere:

- I. Residir en la demarcación en donde se encuentra el espacio público del cual será encargado;
- II. Tener como mínimo 18 dieciocho años cumplidos;
- III. No ser servidor público municipal, autoridad auxiliar en turno o ser representante de una asociación civil; y,
- IV. Gozar en plenitud de sus derechos civiles y políticos.

**Artículo 22.-** Para ser encargado de los espacios públicos con carácter remunerado se requiere:

- I. Tener como mínimo 18 dieciocho años cumplidos;
- II. No ser autoridad auxiliar en turno o ser representante de una asociación civil;
- III. Gozar en plenitud de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Ser propuesto por La Dirección de Servicios Públicos, y aprobado por el C. Presidente Municipal; y,
- V. Las demás que determinen los lineamientos en materia de recursos humanos del Ayuntamiento.

**Artículo 23.-** Los encargados de los espacios públicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que se haga un adecuado uso de las instalaciones;
- II. Contar con un inventario actualizado del material y equipo que se encuentra en el espacio público;
- III. Informar por escrito a la Dirección de servicios públicos, de cualquier daño, desperfecto o falla en las instalaciones o equipamiento que se encuentre en el espacio público;
- IV. Crear el reglamento interno del espacio público de acuerdo a sus necesidades, en el cual se deberá especificar horarios, restricciones y cualquier otra condición que se estime necesaria; dicho instrumento deberá de ser aprobado

previamente por la Dirección de servicios públicos y estará a la vista de todos los usuarios;

- V. Vigilar que los espacios públicos cuenten con los equipos de protección y prevención de siniestros y accidentes, botiquines de primeros auxilios y extintores, así como con las señalizaciones de salidas de emergencia y puntos de reunión, mantenimiento de las instalaciones eléctricas de los centros de trabajo, condiciones de seguridad, prevención y protección contra incendios de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;
- VI. Vigilar que los espacios públicos se encuentren aseados, y organizar a grupos de ciudadanos que colaboren en el cuidado y mantenimiento de los mismos;
- VII. Vigilar que los espacios públicos no se conviertan en un lugar de lucro para los particulares, asociaciones o cualquier otro;
- VIII. Informar a la brevedad posible a la Dirección de Servicios Públicos, en caso de pérdida o robo, de algún bien propiedad del espacio público, y colaborar ante las instancias competentes para iniciar cualquier procedimiento legal que de ello derive;
- IX. Llevar un control de las actividades que se impartan en los espacios públicos, coadyuvando con la Dirección de Servicios Públicos, para el desarrollo de las mismas;
- X. Recoger las demandas, quejas y peticiones de la ciudadanía, haciéndolas llegar a la Dirección de servicios públicos;
- XI. Vigilar que se cumpla el presente Reglamento;
- XII. Restringir la entrada a personas en estado de ebriedad, bajo el efecto de alguna droga o enervante; y si es necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública para su desalojo;
- XIII. Una vez concluido su periodo de funciones hacer la entrega correspondiente, de inventario, herramientas, insumos y demás bienes que le hayan sido asignados a su resguardo; y,
- XIV. Las demás que La Dirección de Servicios Públicos, la Secretaría Municipal o el Presidente Municipal le encomienden.

## CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS

**Artículo 24.-** Para coadyuvar con el funcionamiento, conservación, aprovechamiento, y cuidado de los espacios públicos, La Dirección de Servicios Públicos, conformará un Comité Comunitario por cada espacio público, mediante asamblea vecinal para la designación de sus integrantes; para lo cual deberá tomar en cuenta la iniciativa y la participación propositiva de los ciudadanos vecinos en beneficio de los espacios públicos.

**Artículo 25.-** La Dirección de Servicios Públicos, deberá elaborar un acta de instalación del Comité, designando los nombramientos

respectivos a cada integrante, la cual deberá contener:

- I. Lugar y fecha de la instauración del Comité;
- II. Nombre del espacio público del cual serán parte;
- III. Fecha en la que entrará en funciones y la temporalidad de sus funciones, la cual no deberá exceder del término constitucional del Ayuntamiento en el que fue conformado;
- IV. Nombre y firma de los integrantes, cargos y domicilios;
- V. Las funciones específicas a desarrollar según la naturaleza del espacio público; y,
- VI. La autorización y/o rúbrica de la Dirección de Servicios Públicos.

**Artículo 26.-** Cada Comité Comunitario se integrará por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;
- IV. Dos Vocales; y,
- V. El encargado del espacio público.

**Artículo 27.-** Los integrantes del Comité tendrán un nombramiento en donde se especifique que las actividades que realicen serán de carácter honorífico, con excepción del encargado del espacio público, en los casos que así se considere.

**Artículo 28.-** Para ser integrante de los Comités Comunitarios se requieren los mismos requisitos señalados en el artículo 21 del presente Reglamento.

**Artículo 29.-** Los integrantes del Comité coadyuvarán en el cumplimiento de las facultades y obligaciones que se enmarcan en el artículo 23 del presente Reglamento y con aquellas que le designe La Dirección de servicios públicos.

**Artículo 30.-** El Comité Comunitario sesionará mínimo una vez cada seis meses de forma ordinaria, debiendo encontrarse presentes la mitad más uno de sus integrantes para tener quórum legal y siendo siempre necesaria la presencia de La Dirección de Servicios Públicos, o su representante y del encargado del espacio público. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité; pudiendo sesionar de manera extraordinaria las veces que se requieran. Las determinaciones de las asambleas serán por mayoría de votos y se harán del conocimiento de La Dirección de servicios públicos, de manera escrita.

**Artículo 31.-** La primera sesión ordinaria requerida, deberá tener como objeto esencial la estructuración de un plan de actividades anual a desempeñarse en el espacio público; asimismo, en cada sesión ordinaria de las dos mínimas se desahogarán necesariamente los informes de carácter financiero.

## CAPÍTULO VI DE LOS USUARIOS

**Artículo 32.-** Los usuarios deberán en todo momento respetar y cumplir el presente Reglamento, así como el Reglamento Interno de los Espacios Públicos.

**Artículo 33.-** Los usuarios tendrán el derecho de ingresar libremente a los espacios públicos sin pagar cuota alguna, hacer uso y goce sin distinción de clase o condición alguna y a ser tratados con respeto.

**Artículo 34.-** Queda estrictamente prohibido a los usuarios introducir o ingerir dentro de los espacios públicos bebidas embriagantes, drogas o enervantes; ingresar con sustancias tóxicas, inflamables y cualquier otro tipo de sustancias ilícitas.

**Artículo 35.-** Los usuarios están obligados a cuidar y preservar las áreas verdes, a no realizar pintas no autorizadas, mantener las áreas limpias y libres de basura.

**Artículo 36.-** Se prohíbe dañar total o parcialmente la infraestructura, equipo o cualquier otro bien propiedad del espacio público; en caso de daño se estará obligado a pagar las reparaciones correspondientes.

**Artículo 37.-** Queda estrictamente prohibido, obstruir con cualquier tipo de objeto las rampas y accesos para personas con discapacidad y adultos mayores.

**Artículo 38.-** El acceso con mascotas estará sujeto al criterio del encargado de cada espacio público, condición que deberá ser inscrita en el Reglamento Interno del propio espacio.

**Artículo 39.-** Es obligación de los usuarios utilizar los instrumentos, aparatos, juegos, herramienta y cualquier otro bien propiedad del espacio público, con responsabilidad, y para el destino que fueron instalados.

**Artículo 40.-** Los usuarios deberán informar al encargado del espacio público, al Comité, a la Dirección de Servicios Públicos, o a las autoridades correspondientes de cualquier anomalía que se presente en el espacio público.

**Artículo 41.-** Cualquier ciudadano, asociación, institución pública o privada que desee hacer uso de las instalaciones de algún espacio público de diversa índole al enmarcado en el artículo 5° del presente ordenamiento, deberá ser notificado y solicitar la autorización de la Dirección de Servicios Públicos.

## CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

**Artículo 42.-** Cualquier persona podrá hacer del conocimiento de la autoridad competente, todo tipo de actos que se cometan en perjuicio de los espacios públicos y de su patrimonio.

**Artículo 43.-** En caso de omisiones y falta de cumplimiento de los encargados de los espacios públicos o del Comité, al presente Reglamento, serán removidos de sus cargos, previa notificación la cual será fundada con los hechos de su incumplimiento.

**Artículo 44.-** Los usuarios que infrinjan el presente Reglamento, podrán aplicárseles sanciones por parte del encargado del espacio

público o del Comité, las cuales irán desde:

- I. Llamada de atención;
- II. Suspensión por 15 días; y,
- III. Negativa de acceso.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente

día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Dese vista al Presidente Municipal, a efectos de que ordene la promulgación y publicación del presente Reglamento y surta los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** La entrada en vigor del presente Reglamento, deja sin efectos cualquier reglamentación en la materia del Municipio.



COPIA SIN VALOR LEGAL



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL